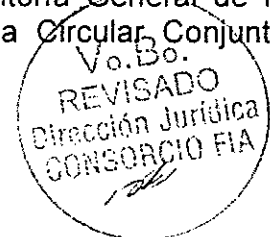


Entre los suscritos a saber: **FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19'361.474 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **CONSORCIO FIA**, Consorcio Fiduciario integrado por Fiduciaria Bancolombia S.A., por BBVA Fiduciaria S.A., hoy BBVA Asset Management S.A., y por Fiduciaria Bogotá S.A., debidamente designado para su ejercicio, según consta en el Acuerdo Consorcial del 11 de diciembre de 2008 y el Acta del Comité de Presidentes No. 009 del 27 de diciembre de 2010, celebrados y suscritos por las Fiduciarias mencionadas, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**, de una parte, y de otra parte, los fideicomitentes que han suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, como aparecen identificados al final de este documento, en adelante y conjuntamente para los efectos del presente Otrosí No. 1 denominados **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, inicialmente autorizados por las Ordenanzas Departamentales que hacen parte del Contrato mencionado y de conformidad con sus facultades de contratación vigentes, celebramos el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia.

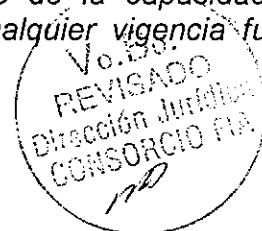
CONSIDERACIONES:

1. Que mediante documento privado de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), se celebró entre **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** y **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS** un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** recibe las transferencias por parte de los **FIDEICOMITENTES** de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA con el objeto de administrarlos, invertirlos y que sirvan de garantía y fuente de pago de los créditos al Patrimonio Autónomo.
2. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta



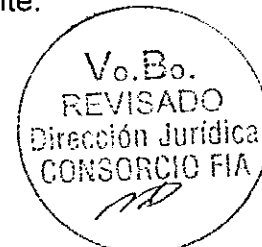
Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropriamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003".

3. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si "al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse".
4. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual se manifestó que "El uso inadecuado de las "vigencias futuras" por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (p.ej. titularizaciones), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento".
5. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales". A través de la citada normatividad se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto. La Ley en cuestión también señaló que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento", y que "El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura



aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

6. Que el 18 de mayo de 2012 se expidió el Decreto Número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
7. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Que el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y derogó los Decretos 3200 de 2008, 2371 de 2009 y 2311 de 2010; a través del cual se ajustaron los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, con el objeto de atender las necesidades propias de los departamentos y tener en cuenta las capacidades institucionales de cada región.
9. Que a efectos de ajustar el clausulado del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua a las circulares y normas anteriormente citadas; en los eventos en que se requieran recursos adicionales al interior de cada PDA para la ejecución de proyectos, **LOS FIDEICOMITENTES** que representan a sus respectivas entidades Territoriales deberán tramitar operaciones de crédito público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables en la materia, razón por la cual se requiere el ajuste contractual respectivo.
10. Que **LOS FIDEICOMITENTES** que tramiten empréstitos con el fin de lograr el cierre financiero de los proyectos, cuentan con la línea de tasa compensada PDA FINDETER en los términos de la normatividad vigente.



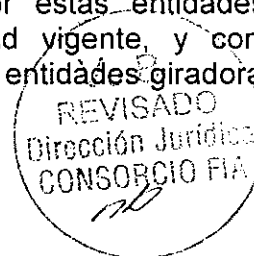
11. Que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** creado por el **CONTRATO** tiene como una de sus finalidades principales desarrollar los mecanismos de garantía para el pago de las operaciones de crédito público a celebrarse para la ejecución de los proyectos del PAP-PDA correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993, y en ese orden de ideas los recursos que se transfieran por **LOS FIDEICOMITENTES**, servirán de garantía y fuente de pago a los créditos que éstos adquieran en los términos y condiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.
12. Que el artículo 14 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a su vez el Decreto 3571 de 2011 definió las funciones del nuevo Ministerio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes del **CONTRATO**, acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificar los numerales 1.6, 1.22 y adicionar los numerales 1.25, 1.26, de la **CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES"**, los cuales quedarán así:

1.6. BIENES FIDEICOMITIDOS: Se refiere a los recursos aportados por **LOS FIDEICOMITENTES**, bien sea que sean girados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**, directamente por estos o por otras entidades actuando en nombre y por cuenta de ellos, así: i) Los recursos provenientes de las regalías a que se refieren los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, a que tienen derecho **LOS FIDEICOMITENTES** que se hayan destinado a la financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se comprometan de forma irrevocable a dicha finalidad por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de los mismos, en adelante denominados **REGALÍAS TRANSFERIDAS**; ii) los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico que les corresponden a **LOS FIDEICOMITENTES**, destinados a la financiación y ejecución del PDA y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales se transferirán de forma irrevocable por estas entidades de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, y con las instrucciones irrevocables que darán a cada una de las entidades giradoras de

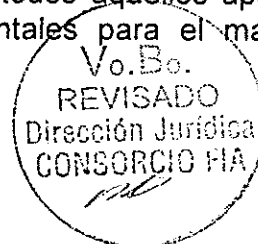


los mismos, en adelante denominados **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**; iii) Los recursos que las autoridades ambientales o las CAR se comprometan a transferir como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, para la financiación y ejecución del **PDA** de su área de influencia y que se especificarán en cada uno de los **CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO**, los cuales serán transferidos de forma irrevocable por cada una de estas entidades, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, en adelante denominados **RECURSOS CAR**; iv) Los recursos que **LA NACIÓN** se comprometa a transferir, como aporte de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**, actuando en nombre y por cuenta de ellos, correspondientes a las asignaciones efectuadas a los Departamentos como apoyo financiero con destino a la financiación y ejecución de cada uno de los **PDA** en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1151 de 2007, así como en el Decreto N° 3170 del 27 de agosto de 2008 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en adelante denominados **RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACIÓN**; v) Los demás recursos que aporten **LOS FIDEICOMITENTES** para la financiación y ejecución de los **PDA**, diferentes a las entidades antes mencionadas, en adelante denominados **OTROS RECURSOS**; y vi) los rendimientos financieros que generen los **BIENES FIDEICOMITIDOS**.

Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** servirán de garantía y fuente de pago de las obligaciones que adquieran **LOS FIDEICOMITENTES** con **LOS PRESTAMISTAS**, así como para honrar los compromisos de pago adquiridos a través de contratos para la ejecución de cada uno de los **PDA**. Los **BIENES FIDEICOMITIDOS** serán directamente recibidos y administrados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** en desarrollo de lo previsto en el presente **CONTRATO**.

1.22. PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP-PDA): Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Para todos los efectos del presente **CONTRATO**, en todos aquellos apartes donde se haga referencia a los Planes Departamentales para el manejo



empresarial de los servicios públicos de agua y saneamiento (PDA), se entenderá Programa Agua y saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y saneamiento (PAP-PDA), en los términos establecidos en el Decreto 2246 de 2012 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

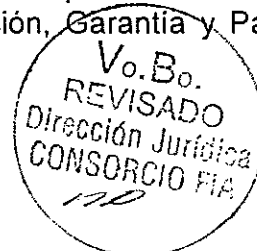
1.25. INTERVENTORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**. Serán funciones de la INTERVENTORÍA verificar y revisar el cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en todos sus aspectos administrativos, técnicos, financieros, contables y jurídicos.

1.26. AUDITORÍA: Es la persona natural o jurídica que será contratada por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cuenta de ésta y previo mandato de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**. Serán funciones de la AUDITORÍA evaluar la operatividad y eficiencia del esquema fiduciario de los PAP-PDA, verificando entre otros aspectos el cumplimiento por parte de los Participantes del PAP-PDA de los objetivos fijados en el artículo 18 del Decreto 2246 de 2012 y en los demás documentos de la política del sector como el documento CONPES No. 3473 de 2007 y el Plan Nacional Desarrollo y demás normas o documentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tomará las acciones necesarias para que las funciones de la Interventoría y Auditoría sean complementarias y no se contrapongan o repitan.

SEGUNDA.-Suprímase el numeral 1.11 "COMITÉ FINANCIERO" de la CLÁUSULA PRIMERA "DEFINICIONES".

TERCERA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se tendrá que las operaciones de crédito público que se adelanten en desarrollo del CONTRATO y de los PAP -PDA serán tramitadas y contratadas por **LOS FIDEICOMITENTES**, cumpliendo con la normatividad legal vigente que les es aplicable. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus respectivos efectos cuando apliquen en el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos



para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua deberá ahora entenderse como **CRÉDITOS A LOS FIDEICOMITENTES**.

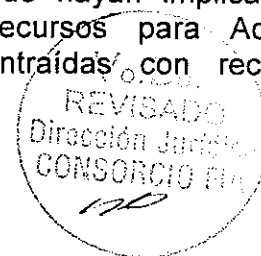
CUARTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en lo relacionado con los recursos financieros que los **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** destinan para el pago de **SUBSIDIOS**, se tendrá que estos recursos no serán girados al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** a partir del primero (1º) de enero de 2013.

PARAGRAFO: Los recursos financieros destinados al pago de subsidios que fueron transferidos al **PATRIMONIO AUTONOMO FIA** y que no han sido girados al Prestador(es) de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, serán restituidos a los respectivos **FIDEICOMITENTES INDIRECTOS** dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del primero (1º) de enero de 2013, de conformidad con las instrucciones de giro recibidas para tal efecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

QUINTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínense las transacciones por concepto de **OPERACIONES INTERCUENTAS** entre **FIDEICOMITENTES**. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión **OPERACIONES INTERCUENTAS** y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SEXTA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, elimínese la referencia a las líneas de crédito otorgadas al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**. Por consiguiente, cualquier referencia a **LÍNEAS DE CRÉDITO** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** y sus respectivos efectos cuando apliquen en el **CONTRATO**, se tendrá por no escrita.

SÉPTIMA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad de la vinculación al **CONTRATO** surtirá efectos hasta tanto se garanticen obligaciones con terceros, u operaciones que hayan implicado la expedición de Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) que respalden obligaciones contraídas con recursos



administrados por el Patrimonio Autónomo FIA. En consecuencia, cuando los Fideicomitentes no tengan obligaciones con terceros garantizadas por el Patrimonio Autónomo FIA ni Certificados de Disponibilidad de Recursos para Adquirir Compromisos (CDR) expedidos, podrán desvincularse del mismo, de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal efecto en el Manual Operativo.

OCTAVA.- En adelante y para todos los efectos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, se entenderá que la irrevocabilidad del giro de los recursos a favor del Patrimonio Autónomo FIA se sujetará a las autorizaciones anuales otorgadas a **LOS FIDEICOMITENTES**.

NOVENA. Modificar el numeral 4.2 y el Parágrafo de la **CLÁUSULA CUARTA.- "MANEJO DE RECURSOS"** el cual quedará así:

4.2. RECURSOS DE LOS CRÉDITOS A LOS FIDEICOMITENTES: **LOS FIDEICOMITENTES** solicitarán a **LOS PRESTAMISTAS** que los desembolsos de los créditos se realicen directamente a las cuentas que para el efecto se tienen constituidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.

PARÁGRAFO: Para la recepción de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, se dispondrá de las cuentas corrientes y/o de ahorros que actualmente tiene constituidas **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**. Una vez recibidos los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** los contabilizará en cada Cuenta de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES** y/o **APORTANTES** y antes de efectuar los pagos y los traslados correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO**, deberá mantener los recursos en las cuentas recaudadoras los días que se hayan pactado como reciprocidad con cada entidad financiera recaudadora.

DÉCIMA.- Suprimase el numeral 5.4 **"CUENTAS SGP DE LOS FIDEICOMITENTES INDIRECTOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS"** de la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA PRIMERA.- Elimínese la **CLÁUSULA SEXTA.- "APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA"**. Para todos los efectos del **CONTRATO**, aquellos apartes que hagan referencia a los Fondos previstos en dicha Cláusula se tendrán por no escritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elimínese la **CLÁUSULA SÉPTIMA.- "RECURSOS DE LAS OPERACIONES INTERCUENTAS"**.



DÉCIMA TERCERA.-Suprímase el numeral 9.2 de la **CLÁUSULA NOVENA.-** “CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL PDA EXCEPTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE DEUDA PROVENIENTE DE LOS CRÉDITOS AL PATRIMONIO AUTONOMO FIA Y/O LAS OPERACIONES INTERCUENTAS”.

DÉCIMA CUARTA.- Elimínese la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-** “CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GIROS DE LOS SUBSIDIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”.

DECIMA QUINTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** “INVERSIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO” la cual quedará así:

Cuando en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** se generen excedentes transitorios de liquidez, estos deberán cumplir con el régimen de inversiones establecido en el Capítulo IV del Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El **CONSORCIO FIDUCIARIO**, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, realizará el mejor esfuerzo en la gestión financiera de las carteras colectivas, empleando la debida diligencia de los operadores fiduciarios, con el fin de alcanzar el objetivo de maximizar la rentabilidad, con el menor riesgo posible, en procura de proteger los bienes fideicomitidos y establecer mecanismos de monitoreo tendientes a prevenir la pérdida del valor adquisitivo de los recursos en el tiempo.

DECIMASEXTA.- Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** “COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO” la cual quedará así:

El Comité del Patrimonio Autónomo estará integrado por cinco (5) participantes así: i) Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, ii) un (1) representante de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, y iii) dos (2) representantes de **LOS FIDEICOMITENTES DIRECTOS**.

Adicionalmente con voz pero sin voto, asistirá un representante del **CONSORCIO FIDUCIARIO** quien ejercerá la secretaría del Comité.

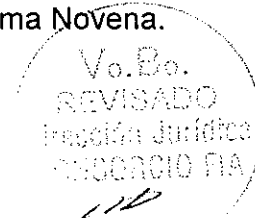
El **COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá como función principal analizar los informes y estados de cuenta presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y constituirá el canal de comunicación entre las **PARTES**



intervinientes en el **CONTRATO** y los **BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO**. Dicho Comité se reunirá previa convocatoria escrita por parte del **CONSORCIO FIDUCIARIO** o cuando cualquiera de los miembros así lo solicite. Las reuniones deberán ser mensuales en caso de ser necesario y por lo menos obligatoriamente una vez cada trimestre.

El Comité del Patrimonio Autónomo FIA actuará de conformidad con el reglamento operativo que sus integrantes definan. El Comité tendrá entre sus funciones:

- 13.1. Considerar los informes presentados por el **CONSORCIO FIDUCIARIO** tales como los estados de cuenta, balances, informes de inversiones.
- 13.2. Verificar la disponibilidad de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA** de acuerdo con los Contratos en ejecución de cada **PAP-PDA**, con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.
- 13.3. Verificar el flujo de los pagos comprometidos vs el periodo de ejecución de las obras y/o Contratos de cada **PAP-PDA**, con base en la información disponible presentada por el Consorcio FIA y validada por el Interventor.
- 13.4. Dentro del marco de inversiones previsto en este **CONTRATO** y cuando se someta a su consideración, dar instrucciones a **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** sobre la inversión de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA**.
- 13.5. Analizar la posibilidad del registro de nuevos **DESTINATARIOS DE PAGO** en ejecución de los **PAP-PDA**.
- 13.6. Aprobar el programa de pagos que debe realizar el **CONSORCIO FIDUCIARIO** acorde con la prelación de pagos señalada en la Cláusula Octava del presente **CONTRATO**.
- 13.7. Aprobar la cesión de la sociedad fiduciaria consorciada, previa verificación del cumplimiento de requisitos equivalentes a los exigidos en el momento de la convocatoria pública.
- 13.8. Aprobar el Manual Operativo del **CONTRATO** que le presente el **CONSORCIO FIDUCIARIO** y sus modificaciones.
- 13.9. Calificar el incumplimiento notificado por **EL FIDEICOMITENTE** afectado, en los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena.



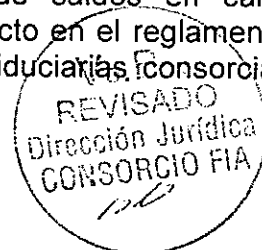
- 13.10. Tomar las decisiones pertinentes, sobre el informe que se someta a su consideración, cuando los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000'000.000) mensuales, tendientes a evaluar y revisar la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del **CONTRATO** a partir de la suscripción del otrosí.
- 13.11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y las establecidas en el presente **CONTRATO**.

DECIMA SÉPTIMA.- Adicionar a la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** "OBLIGACIONES DEL CONSORCIO FIDUCIARIO" los siguientes numerales:

- 14.41. Mantener vigentes las garantías constituidas en virtud del presente **CONTRATO** acorde con lo señalado en la Cláusula Trigésima Cuarta.
- 14.42. Generar reportes periódicos para informar al Comité del Patrimonio Autónomo acerca del desempeño de los excedentes de liquidez del Patrimonio Autónomo FIA, donde se compare con indicadores de rentabilidad de alternativas de inversión similares (Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya) y en el caso que se requiera, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** presentará la estrategia de inversión a implementar en el corto, mediano y largo plazo, y propondrá posibles soluciones y/o ajustes a situaciones puntuales que hayan resultado desfavorables en el rendimiento de los recursos.
- 14.43. Brindar apoyo al **FIDEICOMITENTE** en los trámites necesarios para la gestión de operaciones de crédito a celebrarse para la ejecución de proyectos del Plan Departamental de Agua correspondiente, cuando se requieran, de conformidad con el Manual Operativo.
- 14.44. Contar con sistemas de información para el acceso y consulta por parte de **LOS FIDEICOMITENTES** y los demás actores del **CONTRATO**, de conformidad con los Términos de Referencia del **CONTRATO**.

DECIMA OCTAVA.- Modificar la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** "REMUNERACIÓN FIDUCIARIA" la cual quedará así:

El **CONSORCIO FIDUCIARIO** recibirá como remuneración integral, las comisiones de la gestión de administración de las inversiones de saldos en carteras colectivas, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el reglamento de las carteras colectivas de cada una de las sociedades fiduciarias consorciadas,



que se encuentre vigente al 28 de noviembre de 2012. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1525 de 2008, el que lo modifique, adicione o sustituya.

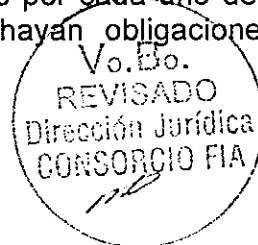
En el evento en que los saldos mensuales de los recursos invertidos en las carteras colectivas del Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, durante seis (6) meses consecutivos sea inferior a la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000'000.000) mensuales, se realizará la evaluación y revisión de la remuneración fiduciaria del periodo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del otrosí, a fin de que las partes por intermedio del gobierno del contrato, evalúen la conveniencia de continuar ejecutándolo y las condiciones del mismo.

Una vez ocurrido este evento, el **CONSORCIO FIDUCIARIO** deberá presentar una propuesta de solución ante el Comité del Patrimonio Autónomo, el cual deberá evaluarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Si cumplido dicho término no fuera aceptada la misma, ni alcanzado acuerdo alguno entre las partes, se tendrá este hecho como una de las causales de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.-Modificar la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- “ANEXOS”**, la cual quedará así:

Constituyen anexos del **CONTRATO** los siguientes documentos:

- 40.1. Ordenanza del Departamento que permite al **FIDEICOMITENTE** suscribir el presente **CONTRATO**.
- 40.2. El **DOCUMENTO DE VINCULACIÓN** suscritos por **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.3. El **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO** de cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**.
- 40.4. El Certificado de existencia y representación legal de las fiduciarias que conforman **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.5. Las garantías otorgadas por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**.
- 40.6. El **CONTRATO DE MANEJO DE CUENTA** suscrito por cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, para los casos en donde hayan obligaciones de



crédito, en el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** adquiera una operación de crédito público.

40.7. Requerimientos Técnicos.

40.8. Manual operativo del Contrato

40.9. Demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA.- Durante la ejecución del Contrato se contará con una Auditoría especializada, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

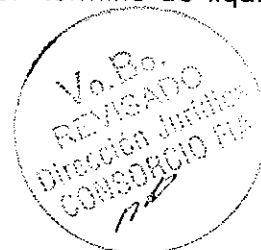
VIGÉSIMA PRIMERA. – Durante la ejecución del Contrato se dispondrá de una Interventoría integral de los Fideicomitentes a las obligaciones del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula de definiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las estipulaciones previstas en el presente otrosí surtirán efectos a partir del 1º de enero de 2013. Las demás cláusulas del **CONTRATO** que no hayan sido modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y alcance.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- En los casos de terminación del **CONTRATO** parcial o total por causas legales o contractuales definidas en el mismo, para la liquidación respectiva se observarán las siguientes reglas:

Las partes suscribirán un acta de terminación del **CONTRATO** parcial o total en virtud del cual quede contenida la causal legal o contractual que fundamenta la terminación del vínculo con el Patrimonio Autónomo y la procedencia de la misma.

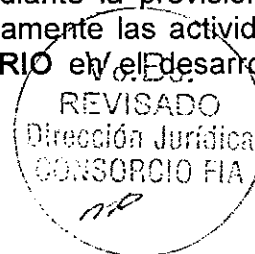
1. Posterior a ello, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** remitirá la rendición final de cuentas y el estado del Patrimonio Autónomo a **EL FIDEICOMITENTE** que corresponda, en la dirección registrada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de terminación del contrato. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo no hubiere objeción alguna, **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** las entenderá aprobadas por **EL FIDEICOMITENTE**. Si la hubiere, deberá presentar la respuesta a ella, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean presentadas. En todo caso, la resolución de las objeciones a la rendición final de cuentas por parte del **FIDEICOMITENTE**, se resolverán durante el término de liquidación del contrato hasta que sean aprobadas.



2. La liquidación del **CONTRATO** ya sea parcial o total tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de terminación antes indicada.
3. En el proceso de liquidación las obligaciones que figuren a cargo del **FIDEICOMITENTE** se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al acaecimiento de la causal de terminación con cargo a recursos de la subcuenta que corresponda.
4. En el evento que el Fideicomitente haya adquirido alguna operación de crédito para la ejecución del PAP-PDA y sobre la cual el Patrimonio Autónomo haya asumido la fuente de pago de la misma, la liquidación sólo podrá realizarse hasta tanto se cuente con el paz y salvo expedido por la entidad financiera otorgante del préstamo y que estuviere reconocida como tal por el Patrimonio Autónomo.
5. Una vez aprobada la rendición final de cuentas y la cancelación total de las obligaciones a cargo del **FIDEICOMITENTE**, las partes suscribirán el acta de liquidación final del **CONTRATO**.
6. Si el **FIDEICOMITENTE** respectivo no acude para la suscripción del acta de liquidación del contrato en la fecha definida por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**, ésta quedará en firme en los términos propuestos por **EL CONSORCIO FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN DE RIESGO.- EL CONSORCIO FIDUCIARIO cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios, en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas al negocio fiduciario (Fideicomitente y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONSORCIO FIDUCIARIO hace constar que se evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés. En la evaluación mencionada se determinó conjurar dicha situación, mediante la previsión en el presente contrato de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de **EL CONSORCIO FIDUCIARIO** en el desarrollo del



CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11: 54

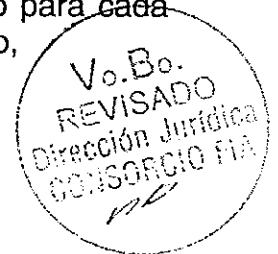
contrato, de modo tal que no actuará en forma discrecional o autónoma, reglas que son conocidas y aceptadas por **LOS FIDEICOMITENTES** con la suscripción de este contrato fiduciario.

RECIBIDO

VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN. El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, se firma en tantos ejemplares del mismo tenor, como sea necesario, teniendo en cuenta el número de FIDEICOMITENTES, uno para cada una de las PARTES, que en su conjunto constituyen un solo documento,

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 DIC. 2012



Por el **CONSORCIO FIDUCIARIO**

[Signature]
FELIPE GONZALEZ PAEZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Entidad que actúa única y exclusivamente como representante del CONSORCIO FIA

Por los FIDEICOMITENTES

[Signature]
NOMBRE
C.C. 8'738'052
DEPARTAMENTO *Atlántico*

[Signature]
NOMBRE
C.C. 1418639
DEPARTAMENTO *Cds*

[Signature]
NOMBRE *Diego Delfino*
C.C. 12-985419
DEPARTAMENTO *Nariño*


[Signature]
NOMBRE *Ally Soledad Guerrero B.*
C.C. 40'985'575
DEPARTAMENTO *Sonandino*

1 AM 11: 54
RECIBO FIA

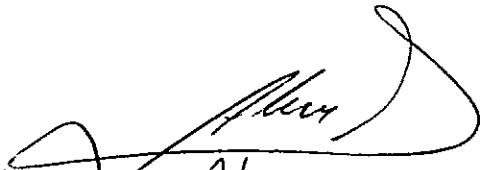
CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

RECIBO FEB - 8 - 2011


RECIBIDO

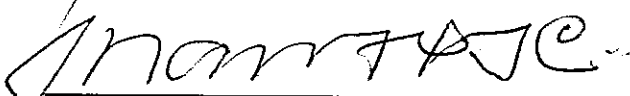
NOMBRE Richard Aguilas
C.C. 80031147
DEPARTAMENTO gentor



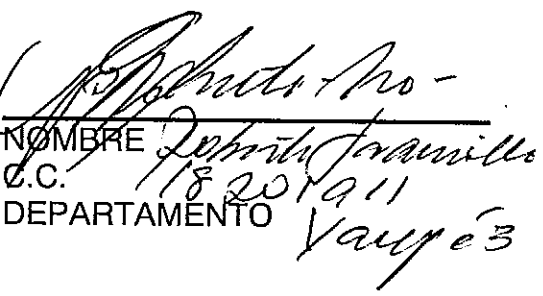
NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C. 19.022.333
DEPARTAMENTO Cundinamarca



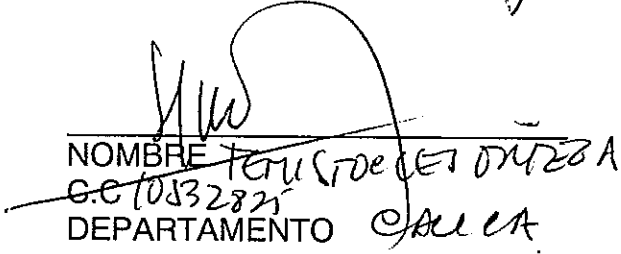
NOMBRE _____
C.C. 88.241.144
DEPARTAMENTO Córdoba



NOMBRE _____
C.C. 5 13.192 B/cos
DEPARTAMENTO Cauca



NOMBRE Deborah Jaramilla
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Vaupés



NOMBRE Fernando Torres
C.C. 10532825
DEPARTAMENTO CAUCA

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

1

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

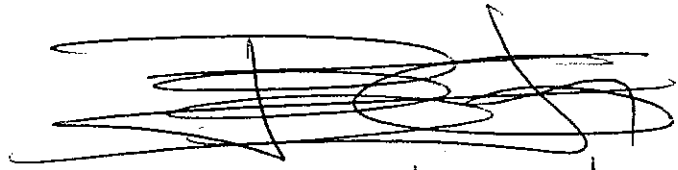
2

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

3

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar



NOMBRE Juan Carlos Granados B
C.C. 4179493
DEPARTAMENTO Boyacá

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:54

NOMBRE Victor Ramirez
C.C. 17654034 FLOZ.
DEPARTAMENTO Caquetá

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Guainia.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Huila.

NOMBRE
C.C. 1015580
DEPARTAMENTO Risarald

NOMBRE Edgar
C.C. 13454021 de Cuit.
DEPARTAMENTO Norte Santander.

RECIBIDO

NOMBRE Hugo Arley Tobares
C.C. 144702118
DEPARTAMENTO Choco

NOMBRE Jose Octavio Rive
C.C. 18223439 San Juan
DEPARTAMENTO Guaviare

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Magdalena.

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO Meta.

NOMBRE JULIO CESAR
C.C. 943978
DEPARTAMENTO SUCRE

202 FEB 8 - 837 805

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmira*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

M. A. Serrano Delgado P.
NOMBRE *U. Bernardo Delgado*
C.C. *16.587.962*
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

[Signature]
NOMBRE *Pelson Rebel Peres*
C.C. *9658057*
DEPARTAMENTO *Castanare*

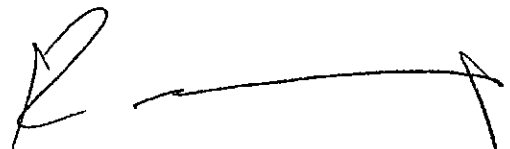
ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

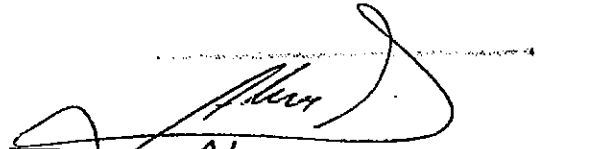
CONSORCIO FIA


2013 FEB -8 AM 11:54

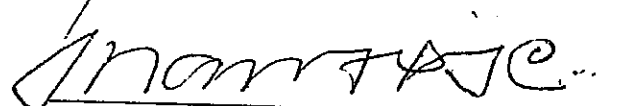
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUAS

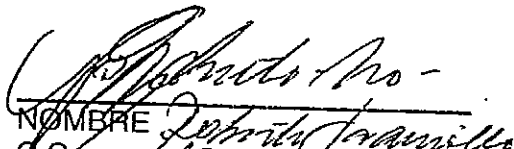
RECIBIDO



NOMBRE Richard Agiles
C.C. 80031347
DEPARTAMENTO Sancti


NOMBRE Avaro Cruz V
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca


NOMBRE _____
C.C. 80.241.144
DEPARTAMENTO Córdoba

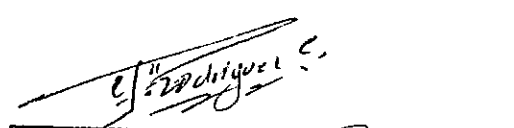

NOMBRE _____
C.C. 5.13.192 B/cos
DEPARTAMENTO Guajira


NOMBRE Yaritza Jimenez
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Vaupés


NOMBRE Franco de los Angeles
C.C. 10832821
DEPARTAMENTO Cauca

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia


NOMBRE Carlos A. Rodriguez E.
C.C. 15.887.308 1ed.
DEPARTAMENTO Amazonas

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
3

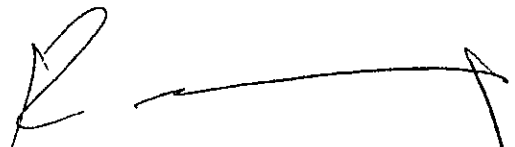
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 16

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Boyacá


CONSORCIO FIA

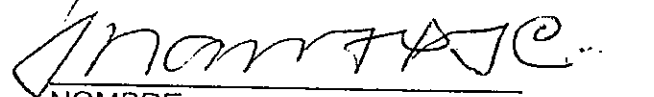
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA AN 11: 54

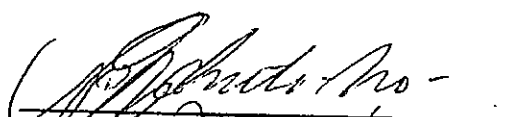

NOMBRE Richard Aguirre
C.C. 800311017
DEPARTAMENTO Santander


RECIBIDO

NOMBRE Alvaro Cruz V.
C.C. 19.022.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca


NOMBRE _____
C.C. 80.241.114
DEPARTAMENTO Córdoba

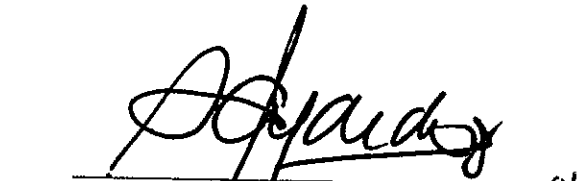

NOMBRE _____
C.C. 5.13.192 B/cos
DEPARTAMENTO Cauca


NOMBRE Johanna Jimenez
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Valle del Cauca


NOMBRE TERESA DE LOS ANGELES
C.C. 10832821
DEPARTAMENTO Cauca

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

1
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Amazonas


NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia

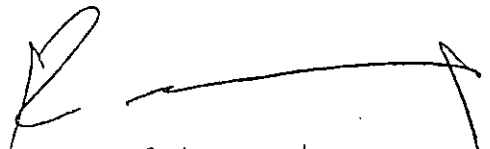
ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO


3
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar

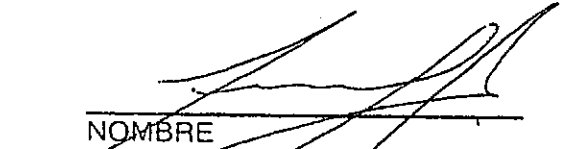
ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

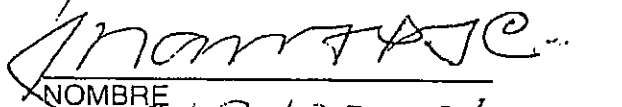
pdg 16
NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Boyacá

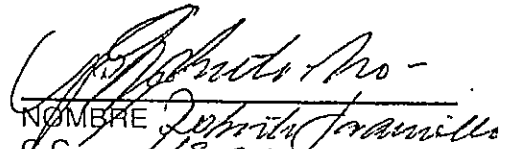
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA



NOMBRE Richard Aguirre
C.C. 80031347
DEPARTAMENTO Santander


NOMBRE Dworo Cruz V.
C.C. 19.072.337
DEPARTAMENTO Cundinamarca


NOMBRE _____
C.C. 82.241.149
DEPARTAMENTO Córdoba


NOMBRE _____
C.C. 5.13.192 B/cos
DEPARTAMENTO Guajira


NOMBRE Roberto Pro-
C.C. 18.201.911
DEPARTAMENTO Valle del Cauca


NOMBRE Fernando de la Cruz A
C.C. 1083287
DEPARTAMENTO Cauca

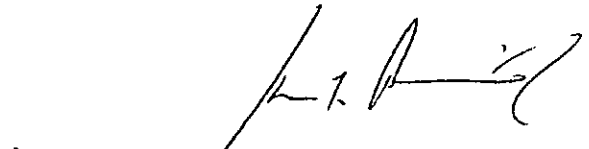
ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
1

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
2

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Amazonas

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Antioquia

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 16


NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Bolívar

NOMBRE _____
C.C. _____
DEPARTAMENTO Boyacá

Bolívar

2013 FEB -8 AN II-54

RECIBIDO

Y necesarios
disciplina
Instrumental
tendencias
PERIS

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Caqueta*

NOMBRE

C.C. *19102267*

DEPARTAMENTO *Buainia.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Huila.*

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Risarald*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Buaviosse*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Magdalena.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Meta.*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2015 FEB -8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Caquetá*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Guainia.*

NOMBRE *CIELO GONZÁLEZ VILLA*
C.C. *51.854.409*
DEPARTAMENTO *Huila.*

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Resmald*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Nate Santander.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Guaviare*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Magdalena.*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Meta.*

NOMBRE *JULIO CESAR OUFRAÑA*
C.C. *943978*
DEPARTAMENTO *SUCRE*

RECIBIDO

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2013 FEB -8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Caquetá*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Guainía*

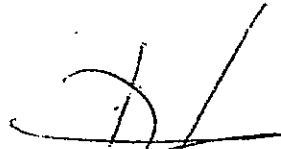
ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Huila*



NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Risarald*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Norte Santander*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17 **RECIBIDO**

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Buquios*

NOMBRE

C.C. *1002852-12*

DEPARTAMENTO *Magdalena*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

7

NOMBRE

C.C.

DEPARTAMENTO *Meta*



NOMBRE *JULIO CEJAS OUFARRA*

C.C. *943978*

DEPARTAMENTO *SUCRE*

COPIA

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bogotá*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

4

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Bolívia*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

5

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Huila*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Meta*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Chocó*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

pág. 17

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Sucre*

ESPACIO EN BLANCO ANULADO - VER ANEXO

6

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Atlántico*

Alcazar

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Magdalena*

[Signature]

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *[illegible]*

CONSORCIO FIA

2013 FEB -8 AN 11: 54

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

RECIBIDO

NOMBRE *Sandra Paola Herdado*
C.C. *41.947.186*
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Putumayo*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGG

2013 FEB - 8 AM 11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

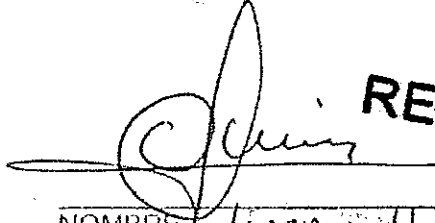
10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

11

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*



RECIBIDO

NOMBRE *Jimmy H Diaz B*
C.C. *18123960*
DEPARTAMENTO *Pohumayo*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO



CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE A...


2013 FEB - 8 11:11:54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
8

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
RECIBIDO
9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmira*


NOMBRE *Luis Carlos Delgado*
C.C. *10061297*
DEPARTAMENTO *Tolima*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18
NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
11

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO
pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Vichada*

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO

CONSORCIO FIA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA

2017 FEB -8 AM 11: 54

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

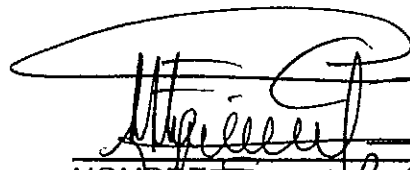
8

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Quindío*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

10

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Tolima*


NOMBRE *Sergio A. Espinosa*
C.C. *96.056.706*
DEPARTAMENTO *Virchada*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

9

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Palmirano*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO *Valle del Cauca*

ESPACIO EN BLANCO
ANULADO - VER ANEXO

pág. 18

NOMBRE
C.C.
DEPARTAMENTO